



# CRITERIOS DEL ARRAIGO EN LA EVALUACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL PERUANO

*Everth Gonzales Concha\**  
*Universidad Nacional Federico Villarreal*

everthgonzales6@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-2460-5899>

**Resumen:** La prisión preventiva es; hoy en día una de las instituciones procesales más cuestionadas, debido a que se viene considerando por cierto sector como una pena anticipada, por la diversidad de criterios para su solicitud y la diferente interpretación que les dan a los requisitos para su cumplimiento. Ello se une una justa indignación de la ciudadanía de la actuación del sistema de justicia, a quien le viene reclamando eficacia y eficiencia, por los innumerables problemas y deficiencias que ha presentado durante décadas, de allí la importancia que los conocedores del sistema y del proceso penal fijen criterios en temas que se relacionan con el bien jurídico más trascendental como es la libertad personal.

Se identifica una exigencia rigurosa del arraigo en sus diferentes modalidades, alejados de parámetros flexibles o apertura de otros parámetros que favorezcan al investigado.

**Palabras clave:** Prisión preventiva, derechos fundamentales, peligro de fuga, proceso penal peruano, otras alternativas de sanción punitiva.

## CRITERIA OF ARRANGEMENT IN THE EVALUATION OF THE DANGER OF FLAY IN PREVENTIVE PRISON IN THE PERUVIAN CRIMINAL PROCESS

**Abstract:** Pretrial detention is today one of the most questioned procedural institutions, because it has been considered by a certain sector as an early sentence, due to the diversity of criteria for its request and the different interpretation given to the requirements for

---

\* Doctor en Derecho por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal del Perú. Magister en Derecho con mención en Aduanas por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal del Perú. Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega del Perú. Docente contratado por la Universidad Católica Sedes Sapientiae (UCSS), ex docente de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), Universidad San Pedro (USP).

its compliance, to this is added a just indignation of the citizens of the actions of the justice system, to whom it has been demanding effectiveness and efficiency, due to the innumerable problems and deficiencies that it has presented for decades, hence the importance, that the connoisseurs of the criminal system and process, set criteria on issues that are related to the most transcendental legal good, such as personal freedom.

A rigorous requirement of rooting is identified in its different modalities, far from flexible parameters, or opening of other parameters that favor the researcher.

**Keywords:** Preventive Detention, Fundamental Rights, Flight Risk, Peruvian Criminal Process, Other Alternatives for Punitive Sanctions.

## Base legal

Artículo 2.24 de la Constitución de 1993, señala, todos los peruanos tenemos el derecho a la libertad y seguridad personal.

Artículo 268 del código adjetivo penal, precisó tres presupuestos materiales para el otorgamiento de la prisión preventiva.

Artículo 269 del Código Procesal Penal, precisa los presupuestos para la calificación del peligro de fuga.

Artículo 269 del Código Procesal Penal, señala los presupuestos para calificar el peligro de fuga.

## 1. Introducción

Una de las instituciones más polémicas y objeto de una constante crítica es la prisión preventiva, que trae en colación diversos aspectos en discusión. Como precisó Peña (2020), la prisión preventiva no puede perseguir los fines del derecho penal material, sino solamente los objetivos del procedimiento y de la ejecución porque, para legitimación de la prisión preventiva, se deriva de tales intereses de aseguramiento.

En un proceso penal incoado, en determinados casos el Fiscal, en su solicitud de prisión preventiva, lo realizará tanto en el sustento oral como el requerimiento escrito, una debida motivación, respecto de cada uno de los presupuestos materiales. Esto es referente a los señalados en el artículo 268 del código adjetivo punitivo, los elementos de convicción graves, que ameritan la solicitud de esta medida, como es el real peligro procesal, una pena que sea superior a los 4 años. A ello se adiciona que el Ministerio

Público, presente una debida motivación en torno a la proporcionalidad de dicha medida y cuánto va a durar dicha medida cautelar.

Como resaltó Tapia (2021), el Ministerio Público, tiene que sustentar, que la solicitud de prisión preventiva es necesaria, porque puede peligrar el proceso, hay indicios de fuga o perjuicio al proceso judicial por parte del imputado, es idónea, esto es que la medida solicitada corresponde concederla porque los medios probatorios que sustentan la medida son fehacientes e indubitables. Adicionamos a lo señalado por el autor, lo resaltado por Usuriaga (2022), que esta medida tiene que ser proporcional, acorde al daño o la magnitud realizado por la persona imputada y que las pruebas demuestran dicha realidad. El Ministerio Público, lamentablemente no incluye las otras medidas coercitivas del sistema penal peruano, menos graves o que ponen en peligro el derecho más preciado de la persona, como es el derecho a la libertad, como es el caso de la detención domiciliaria, multa entre otras medidas.

No es osado afirmar que, en la realidad jurisdiccional peruana, la judicatura, desde hace buen tiempo impone penas y sanciones, en forma rigurosa, a solicitud del Ministerio Público. Como resaltó Alfaro (2019), la población ante la cruda realidad de la inseguridad ciudadana, y su expresión en todas sus modalidades, ha venido expresando la insatisfacción, reclamando a sus representantes y ello ha redundado en los bajos niveles de confianza al funcionario público, que solo da respuestas de sobre criminalización de los comportamientos y mayor rigurosidad en los procesos o procedimientos en torno a dichos delitos, ahora como resaltó Churata (2018), ello no puede ser sustento para la búsqueda de la aplicación de mecanismos punitivos, que no están siendo sustentados en base a lo señalado por la ley o a los principios rectores del Código Procesal Penal, sino en otros intereses y motivaciones.

En este contexto, el Ministerio Público, en la evaluación del peligro de fuga, se contemplan diversos presupuestos y entre ellos, el más utilizado, complejo y problematizado es el arraigo en el país del imputado, la doctrina, jurisprudencia y los tribunales han desarrollado, diversos criterios en torno a los arraigos en sus diferentes modalidades: familiar, laboral, domicilio, siendo imperativo y necesario, que el investigado, acredite o demuestre un lugar donde permanece o que se encuentra relacionado siempre en función a las personas y cosas.

Surgen entonces diversas interrogantes, siendo la principal: ¿Cuáles son los criterios del arraigo en la evaluación del peligro de fuga en la prisión preventiva en el proceso penal peruano? Otras interrogantes serían las siguientes: ¿el investigado tiene la obligación de

comprobar los arraigos? ¿Es solo el representante del Ministerio Público, quien tiene la responsabilidad de la acreditación de los arraigos del investigado?

Se desprende entonces que existe un problema, en torno a la forma de evaluación de los criterios del arraigo; sin embargo, este no es el único problema, hay otros como los graves y fundados elementos de convicción, la pena probable a imponerse y el peligro de perturbación de la actividad probatoria.

Respecto a los elementos de convicción, como resaltó Campos (2022), se originan como una leve sospecha de la comisión de un delito en la investigación preliminar, puede convertirse en elemento de prueba. Dichos elementos también pueden ser graves y fundados, como sustento para imponer prisión preventiva, como lo señaló el Acuerdo Plenario 01-2019, en el fundamento jurídico 14, cuando resaltó “sospecha fuerte”. Respecto a la probable pena a imponerse como precisó Peña (2020), es una sanción punitiva, que se impone como consecuencia de una decisión jurisdiccional, donde se autoriza a las afirmaciones fácticas que construyen la teoría de la incriminación de la fiscalía.

La investigación se justifica por la disputa en torno al arraigo en sus diferentes formas, porque cada vez más exigen criterios para resolver esta medida drástica, entendiendo que es un trabajo del investigado y no del fiscal. En la esfera metodológica, siguiendo el paradigma socio crítica, es una investigación cualitativa, porque va a revisar las tesis, revistas indexadas, pronunciamientos jurisdiccionales que se han pronunciado sobre el tema.

## **2. La controvertida prisión preventiva**

La inseguridad ciudadana es un problema que atañe a todos los peruanos. Incremento criminal ha rebasado toda expectativa, los porcentajes son más elevados, las políticas públicas en torno a la problemática cada vez se vuelven ineficaces y se sigue ensayando diversas estrategias. Hay una posición, que cada vez tiene más adeptos, la cual alienta poner mayor rigurosidad en relación con las penas y a los procedimientos. Advirtiéndose en diferentes procesos, la práctica en la era inquisitivo como también en el proceso inmediato, prisión preventiva, entre otros. Al respecto resaltó Zapata (2021), los legisladores han encontrado como solución la rigurosidad en el sistema o sobre criminalización de las penas y la severidad en la aplicación de la ley, quieren que la criminalidad tenga temor o se doblegue ante un sistema punitivo muy severo, siendo otras las dimensiones del problema, ya conocidos por todos. En opinión de Quilca (2021), estos son la educación, familia, solución de los problemas sociales, políticas públicas en

torno al infractor, mejores oportunidades de trabajo y un sin número de indicadores que cambiaron la realidad del país y de determinados jóvenes, que desde muy temprana edad ingresan al mundo de la criminalidad.

Tema trascendental es la presión que ejerce la población a sus autoridades y ello también se ve reflejado en los medios de comunicación, que, en forma cotidiana, presentan los sicariatos, feminicidios, parricidios, robos y la realidad de la criminalidad que asecha hoy en día, en el Perú. Al respecto resaltó Torres (2020), ellos también ejercen una presión mediática para la severidad de las penas y los procedimientos siendouno de ellos la prisión preventiva.

La prisión preventiva es concebida como un mecanismo restrictivo de la libertad de personas que se tiene la sospecha que ha cometido un delito. Lamentablemente se viene aplicando en forma común. Los pedidos de prisión preventiva, por el Ministerio Público cada vez son más elevados, y son aceptados por la judicatura, evidenciándose que se deja de lado la utilización de medidas menos gravosas y otras alternativas como la detención domiciliaria, el grillete electrónico y la caución entre otros.

### 3. La evaluación del peligro de fuga

La Prisión Preventiva tiene como presupuesto imperativo o una causa trascendental para aplicarla, la presencia de peligro de fuga por parte del investigado o de obstaculización al proceso. Conforme a la Casación N. 1445-2018, del 11 de abril del 2019, es una medida que tiene las siguientes características: Es una medida excepcional, provisional, subsidiaria. Cuando se realiza el juicio de ponderación se debe tener en cuenta, el peligro inminente de riesgo de fuga, esto es querer sustraerse, del accionar de la justicia, hay que observar la intensidad de este accionar.

No se puede sustentar un peligro de fuga por simples especulaciones o criterios abstractos. Tiene que existir un riesgo de fuga de sustracción a la acción de justicia en forma evidente. La Casación N. 1445-2018, ha sido bienenfática al precisar, que el estándar para determinar el *fumus comissi delicti*, es la justificación de la presencia de medios probatorios suficientes a disposición del imputado para perpetrar la fuga.

Es trascendental la labor que vienen realizando los jueces supremos, a través de los pronunciamientos jurisprudenciales. Como señala De la Jara (2013), al respecto:

Existe una controversia entre la normatividad que limitan la aplicación de la prisión preventiva a supuestos graves y excepcionales contra la práctica fiscal

y judicial de solicitar y conceder la medida extraordinaria de prisión preventiva, respectivamente en casos que no plantean todos los criterios materiales que exige la norma. Si hay una discusión en torno al peligro procesal, donde se solicita la prisión preventiva y se sostiene un peligro de fuga, el Ministerio Público, tiene la obligación de explicar y sustentar, porque no se puede aplicar un impedimento de salida del país o a ponerse a disposición de la judicatura cada 15 días.

Es común que se impute al procesado o a los procesados que pueden tener una influencia en el proceso, a través de la influencia en testigos o peritos, o ser autor o cómplice de la destrucción de los medios probatorios, modificarlos o suprimirlos. En este caso estricto el Ministerio Público debe motivar debidamente su petitorio, además; deberá explicar porque no aplicaría otro tipo de restricciones a la libertad o derechos del imputado.

#### 4. El arraigo

El arraigo es la sujeción de una persona a un determinado lugar, o que la persona está sujeta, ya sea con alguien o con algo. El Recurso de Casación N. 50-2020/Tacna, sentencia del 3 de mayo del 2021, define al arraigo como el establecimiento de un ciudadano en un lugar por su relación con otras personas o cosas. La falta de arraigo no genera por sí mismo un peligro de fuga, pero sí permite presumirlo cuando se presenta una combinación entre la gravedad del ilícito y otros factores relevantes.

El arraigo es muy importante porque demuestra cómo está relacionado el sujeto a determinado lugar, donde están sus recuerdos, crecimiento y sus familiares, o se ha establecido con su familia. En la esfera penal es muy trascendental porque, ante la amenaza de la privación de la libertad personal, por estar inmerso en un supuesto ilícito, por más severa que sea, ello no infunda temor, a tal punto de alejarse de su lugar de residencia y también del proceso que está inmerso. Como resaltó Reynaldi (2019), es un requisito *sine qua non* de los postulados del arraigo, los cuales deben estar presentes en el proceso, a excepción de la sujeción por caución o la imposición de determinadas restricciones a la libertad de actuación.

Los criterios del arraigo tienen como objeto de análisis los parámetros cualitativos, esto significa que se debe medir la calidad del arraigo, como son los lazos interpersonales, la residencia habitual, las actividades que realiza una persona, entre otros, los que nos van

a permitir un diagnóstico favorable de sujeción, de tal forma que la existencia del proceso penal no provoque un ánimo de alejarse.

## 5. Los diferentes tipos de arraigo: domiciliario, laboral, familiar

El arraigo domiciliario, se refiere al lugar donde reside el imputado, es su hogar o es un lugar conocido, donde cuando se le quiera ubicar pueda hacerse, puede ser que resida en calidad de posesión o de propietario. Este arraigo tiene que demostrarse. Por ejemplo, a través de los bienes, ya sea muebles o inmuebles, que posee y que le generan vínculo como es una vivienda donde es titular de la propiedad o si tiene vehículos.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N. 00864-2021-PHC/TC, se pronunció sobre un caso de desarraigo domiciliario por convivir en el tercer piso de una casa en donde viven sus padres y familiares. Se argumentó que se justifica la imposición de la prisión preventiva porque se consideró que, si bien tiene arraigo, este no es de calidad, porque si bien reside en el tercer nivel y vive con sus padres y familiares, nada lo ata al inmueble, y no impediría que se retire del inmueble.

Respecto del arraigo laboral, se refiere a la relación de trabajo, que ejerza ya sea este un trabajo dependiente o independiente, si es un oficio, el que ejerce o un negocio que ejerza. Cuanto, es lo que percibe por su trabajo, si su actividad laboral sustenta adecuadamente su familia, o tiene problemas o crisis. Si tiene un trabajo en el extranjero, si viaja constantemente. La informalidad laboral es un problema y una realidad en el país, que muchas veces va a influenciar al juez, porque no se determina el arraigo laboral.

El arraigo familiar está referido a las relaciones familiares que posee en el país. Para ello el juez va a analizar el lazo que lo une a su familia, si depende o es independiente de ella, si el destino como imputado en el proceso puede afectar la situación económica de la familia, o la imposición de una medida privativa de libertad puede afectar, por ejemplo, las necesidades que tiene con sus menores hijos de acuerdo con la edad de estos. Siendo en este caso el Ministerio Público deberá exigir documentos como la partida de nacimiento de los hijos, declaración jurada de la esposa o conviviente, documento de identidad de los padres, entre otros.

La Casación N°531-2015, del 21 de diciembre del 2015, los arraigos del país, también puede valorarse desde los lazos familiares, que el imputado mantiene en el exterior, más aún si es extranjero, situación que le permitirá abandonar el país, y refugiarse en su lugar de origen, cuando advierte riesgo para sí.

Otros tipos de arraigos que pueden ser considerados son los siguientes: arraigo de índole política, religioso, estudiantil, empresarial, comunitario, territorial, matrimonial, ocupacional, crediticio, ideológico, migratorio, negocios, club deportivo, sentimental, matrimonial o por influencias.

## 6. Metodología

En el ámbito metodológico fue un estudio de enfoque cualitativo. Investigación que tiene su fundamento en las evidencias, donde prevalece la observación y descripción del fenómeno, la técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista, interrogantes en torno a los cuestionamientos más resaltantes, pero sobre todo de los tipos de arraigo. A ello se adiciona el método de la triangulación, esto es, el análisis del trabajo de campo, documentos seleccionados y la observación del investigador, donde se ha realizado la discusión de la investigación de dicha labor analítica y se determinó plantear las conclusiones y recomendaciones.

## 7. Resultados

Siendo una investigación cualitativa, y habiéndose seleccionado la técnica de la entrevista, se tuvo una muestra de 10 profesionales, donde se destacan las siguientes respuestas: las respuestas ante las interrogantes han sido variadas, todos coinciden que los criterios utilizados o exigidos cada vez son más rigurosos, con exigencias, casi difíciles de cumplir, donde se hace una exigencia que no corresponde de acuerdo a ley, esto es, que el investigado a través de documentos u otros medios probatorios demuestre su arraigo en sus diferentes modalidades. A la opinión del fiscal Dennis Vega, la norma procesal no exige que sea el investigado que demuestra, la consistencia de los arraigos en sus diferentes modalidades, sino que es el Ministerio Público, es quien tiene que demostrar esta acreditación con presupuestos veraces.

Por otro lado, tenemos la opinión del fiscal Agustín López, los parámetros están establecidos, y es al fiscal a quien corresponde la responsabilidad de esta acreditación, de ello no hay duda, pero se exige la presentación de documentación que sostenga tal arraigo al investigado.

Para el abogado Vera Lujan, sin lugar a duda los parámetros de exigencia del arraigo en sus diferentes esferas, se ha convertido en un complejo de exigencias casi inflexibles, no teniendo en cuenta la realidad social de la sociedad y de los investigados.



Sobre la existencia de una debida motivación en el sustento del arraigo domiciliario, o de las otras modalidades del arraigo, los entrevistados han respondido que no vienen aplicando una debida motivación. Estrictamente en el arraigo, los jueces y fiscales tienen serias deficiencias cuando hacen su análisis de dicho criterio, hay contradicciones en los que unos ven como elemento para evadir la justicia y otros que no lo hay.

## 8. Discusión

En un Estado constitucional es trascendental el respeto de los derechos fundamentales, sobre todo una real tutela de las garantías que tiene toda persona inmersa en un proceso ya sea como imputado y como víctima. Por ello, la aplicación de los diferentes mecanismos procesales tiene que respetar las diversas garantías que regula la Constitución, que ha recepcionado dichas normas rectoras de los tratados de protección de los derechos fundamentales.

Sobre la prisión preventiva, las opiniones, criterios y análisis son diversos, en todos ellos se lleva a la conclusión, que muchas veces se utiliza como una pena adelantada, que no se respetan los criterios que señala la norma procesal, como es su naturaleza excepcional, se viene aplicando, como ejemplo, bajo la presión mediática y popular que exige al Estado políticas más rigurosas porque se cree que la rigurosidad de las penas, de la suspensión de los beneficios procesales, mecanismos más expeditivos, para sancionar al imputado, muchas veces no se toman en cuenta determinados derechos fundamentales.

Para la evaluación del peligro de fuga, en la mayoría de las veces, se utilizan criterios subjetivos, pero también existen elementos objetivos porque, como precisa la norma, tiene que existir un riesgo concreto. Decisión que termina a cargo del juez, este va a determinar su decisión a través de los elementos de convicción que se haya presentado, en toda esta esfera, va a primar la discrecionalidad del juez. Esta prevalencia va a implicar que no se aplica solo la norma, o los elementos de convicción, sino se aplican otros elementos que influyen en la decisión del juez, aunque muchos quieran negarlo, como resaltara Encina (2021), los otros elementos que se presentan son la presión mediática, el reproche social del delito, la reputación del juez, en base a sus decisiones.

El juez tiene un rol preponderante. Como lo señala la Constitución y la norma procesal, tiene que aplicar la ley, pero no puede ser siempre un mero aplicador, en el actual sistema de administración de justicia, los jueces tienen un determinado margen de discrecionalidad al momento de pronunciarse respecto al proceso. Por ello, van a evaluar la calidad del arraigo, acorde a los documentos que le presenten, evalúan la intensidad de calidad del arraigo.

El fiscal muchas veces, cuando solicita la prisión preventiva, lo hace con diferentes argumentos, algunos de los cuales no tienen solvencia y otros donde sí la tiene (para poderse escapar, que tiene movimientos migratorios y que puede utilizar para salir de la sanción punitiva que corresponde o la justicia). Observamos contradicciones si el imputado tiene bienes, casa, vehículos u otros bienes, con lo que demuestra que son bienes que lo atan al país. Ahora se observó que estas condiciones que acredita el arraigo pueden servir también para que este arraigo se desvirtúe, porque ello puede hacer pensar al juez que esta solvencia pecuniaria demostrada puede servir para argumentar que tiene solvencia económica para poder evadir la justicia, si a ello le sumamos la gravedad del ilícito y pronóstico de pena, podría sustentar una posible evasión de la justicia.

De las diferentes investigaciones, coincidimos con las investigaciones de Churata (2018), Podesta (2019), Tapia (2021) y Villacorta (2022). La lectura actual de las resoluciones de finales del 2022., se puede resaltar sobre los grandes problemas que se muestran en una indebida motivación del arraigo domiciliario, y es la percepción de las personas entrevistadas. Hay diferentes criterios, que no coadyuvan a definir presupuestos objetivos para determinar el arraigo.

Se ha observado que no se tiene en cuenta la aplicación del principio de excepcionalidad, esto es, que las medidas solo se deben aplicar exclusivamente en determinados casos exclusivos que tenga la necesidad, y que una medida en la esfera judicial se aplica acorde de la normatividad y si este se refiere a la aplicación de una medida cautelar, este será como último recurso, en el caso del principio de variabilidad, porque la prisión preventiva tiene una naturaleza temporal, por lo tanto, debe ser menos rigurosa o perjudicial que la privación de la libertad.

## 9. Conclusiones

1. La criminalidad en el Perú se ha desbordado, y a pesar de las diversas estrategias desplegadas, el índice no disminuye, en la esfera normativa se han realizado diversos esfuerzos, uno de ellos es la prisión preventiva. Lamentablemente, se viene aplicando en forma común, siendo una medida excepcional y se viene privando de libertad a muchos investigados pudiendo utilizar las otras alternativas de coerción procesal como la multa, arresto domiciliario y entre otros.
2. La prisión preventiva, para su aplicación, tienen presupuestos materiales que han sido bien definidos. Como es, la excepcionalidad, y no como viene utilizando diferentes jurisdicciones en estos últimos años en el Perú. La finalidad de

esta medida debe ser aplicado solo en la esfera procesal, que este enfocada en evitar la fuga o que obstaculice el proceso, y debe ser necesaria y proporcional. Ahora el peligro de fuga es el criterio más utilizado y obviamente el que causa la afectación constitucional personal, lógicamente a los sujetos procesales que cumplen con los presupuestos materiales.

3. La norma procesal señala los presupuestos para la evolución del peligro de fuga, siendo el más trascendental, el arraigo en sus diferentes modalidades. Además, la norma también indica cómo se evaluará el arraigo, pero en la realidad, el juez evalúa dichos criterios debido a otros elementos como son la presión de los medios de comunicación. La presión de la sociedad y la respuesta que quiere dar el sistema a una población que cuestiona su actuación, deslegitiman la naturaleza excepcional de la prisión preventiva.
4. El principal problema encontrado en torno de la emisión de resoluciones de prisión preventiva es la falta de motivación referente al arraigo. Se observa que tiene diferentes criterios. La valoración de los elementos de convicción para un juez tiene un criterio, como en lo referente a que posee bienes que lo atan a su lugar de origen y no va a evadir la justicia, otro que, si no tiene bienes, por esta carencia evadirá la justicia.
5. Se ha sostenido en el quehacer judicial, o así lo han manifestado fiscales y jueces, quién debe demostrar el arraigo, con medios probatorios convincentes, fehacientes e indubitables, es el imputado. Ello no corresponde con lo que claramente precisa el Código Procesal Penal, la Prisión Preventiva es solicitada por el Ministerio Público, por lo tanto, le corresponde sustentar con documentos probatorios, la falta del arraigo, para que el juez resuelva la causa, su trabajo analítico y determine si corresponde, o no, otorgar la medida solicitada por el Ministerio Público.

## 10. Recomendaciones

1. Se recomienda a la administración de justicia el pronunciamiento de un Acuerdo Plenario o un protocolo donde se actué en forma conjunta entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Defensa Privada en torno al arraigo como presupuesto para determinar el peligro de fuga en la legislación peruana. Precisar criterios en cada una de las modalidades del arraigo, no solo los principales como el arraigo domiciliario, familiar y laboral, sino los otros arraigos que la práctica judicial ha desarrollado.

2. Se recomienda a la administración de justicia que debe quedar establecido que la judicatura debe evaluar la documentación presentada por el Ministerio Público, pero los criterios que deben utilizarse deben ser flexibles, y utilizar los otros mecanismos que tiene el derecho procesal penal.
3. Se debe desterrar la posición discriminatoria que solo el investigado que tiene bienes muebles o inmuebles, puede acreditar tener fuertes lazos con el lugar donde habita, porque las personas que no tienen bienes demuestran mayor peligro de fuga.
4. Se debe intensificar un trabajo de capacitación en torno de los criterios de arraigo, sobre todo la aplicación de los principios de excepcionalidad, o el principio de temporalidad, así como el respeto de los derechos fundamentales, donde se pueda establecer de manera correcta la aplicación de la prisión preventiva.
5. El caso del arraigo familiar se debe tener en cuenta el estado civil del imputado, por ejemplo si está casado. Ello se va a demostrar con la partida de matrimonio, o en el caso de convivencia con el certificado correspondiente, si no con la partida de nacimiento de los hijos. En el caso de soltería, deberá demostrar la identificación de los padres, con quien domicilia, o con quien vive actualmente.
6. Respecto del arraigo laboral, se acepta que se acredite que el trabajo sea dentro del país, no puede haber distinción en tratarse de un trabajo dependiente o independiente. Se debe asegurar que se tenga una remuneración digna, verificar si el sueldo es acorde al modo de vida que lleva, no acepta una persona que tengan una remuneración limitada y viva con signos de riqueza o lujo.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116. (2019). Corte Suprema de Justicia de la República. XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales y Permanentes, Transitoria y Especial. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf08098049835a56a0caf49026c349a4/Acuerdo\\_Plenario\\_1\\_2019\\_CIJ\\_116\\_Prisi%C3%B3n\\_preventiva\\_Presupuesto\\_requisito..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bf08098049835a56a0caf49026c349a4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf08098049835a56a0caf49026c349a4/Acuerdo_Plenario_1_2019_CIJ_116_Prisi%C3%B3n_preventiva_Presupuesto_requisito..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bf08098049835a56a0caf49026c349a4)
- Alfaro, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia* [Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho

- Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO\\_TINAJEROS\\_NILS\\_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, E. (2022). ¿Cuáles son los graves y fundados elementos de convicción en una investigación criminal? *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/cuales-graves-fundados-elementos-conviccion-investigacion-criminal-edhin-campos/>
- Churata, M. (2018). Arbitrariedad en los mandatos de prisión preventiva y su aplicación como regla general en los juzgados de Investigación preparatoria de la provincia de San Román Juliaca. Puno. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RNAP\\_45b3c8fea300f516fe81bcf64790da29/Description#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RNAP_45b3c8fea300f516fe81bcf64790da29/Description#tabnav)
- De la Jara, E. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20131108\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf)
- Encina, E. (2021). La paradoja del arraigo en la prisión preventiva. *Revista Enfoque y Derecho*. <https://www.enfoquederecho.com/2021/02/01/la-paradoja-del-arraigo-en-la-prision-preventiva/>
- Peña, A. (2020). *La prisión preventiva en el marco de la política criminal de «seguridad ciudadana»: sus presupuestos de aplicación conforme la ley N. 30076 Ministerio Público*. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3970\\_prision\\_preventiva\\_alonso\\_pena.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3970_prision_preventiva_alonso_pena.pdf)
- Podesta, M. (2019). *Debida motivación del arraigo en el país para determinar la prisión preventiva en la sala de apelaciones de Chanchamayo 2016-2017* [Tesis de grado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1932>
- Quilca, R. (2021). *La valoración de la calidad del arraigo en el dictado de medidas de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018* [Tesis para de grado, Universidad Peruana delos Andes]. Repositorio institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4577>
- Reynaldi, C. (2019). Fiscal ensaya 18 tipos de arraigo de sujeción en la prisión preventiva. *Revista Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/fiscal-ensaya-18-tipos-de-arraigo-de-sujecion-en-la-prision-preventiva/#:~:text=Arraigar%20implica%20la%20sujeci%C3%B3n%20de,y%20con%20ello%20del%20proceso.>
- Tapia, M. (2021). *La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazorazonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque* [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8556/Tapia%20Alarc%C3%B3n%20Manu->

el%20Aguinaldo.pdf?sequence

=1&isAllowed=y

Usuriaga, R. (2022). *Arraigo en el país y prisión preventiva en Perú* [Tesis de grado, Universidad Peruana las Américas]. Repositorio de la Universidad Peruana de Las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2582>

Villacorta, W. (2022). *Estándar probatorio del arraigo en las decisiones sobre prisión preventiva en la Sala Penal Especial, 2019-2021* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.uvc.edu.pe/handle/20.500.12692/84955?show=full>

Zapata, J. (2021). *La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional-Lima* [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10628/Zapata%20Vite%20Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y>